



12 de marzo de 2020

(20-1928)

Página: 1/5

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO
SOBRE SALVAGUARDIAS (PRÓRROGA DE LA MEDIDA VIGENTE)**

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

VIET NAM

Abonos de fosfato diamónico y monoamónico

Suplemento

La siguiente comunicación, de fecha 11 de marzo de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Viet Nam.

El Ministerio de Industria y Comercio de la República Socialista de Viet Nam adjunta una notificación, de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 12 y la nota 2 al artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, relativa a la decisión de prorrogar una medida de salvaguardia sobre las importaciones de "determinados abonos de fosfato diamónico y monoamónico" clasificados en los códigos 3105.10.90, 3105.30.00, 3105.40.00, 3105.51.00, 3105.59.00 y 3105.90.00 del SA, y la no aplicación de una medida de salvaguardia a países en desarrollo.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Ministerio de Industria y Comercio está dispuesto a celebrar consultas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trata.

**1 NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE
SALVAGUARDIAS CUANDO SE ADOpte LA DECISIÓN DE PRORROGAR UNA MEDIDA DE
SALVAGUARDIA**

1. Pruebas de que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave causados por el aumento de las importaciones y de que la rama de producción de que se trata está en proceso de reajuste

La rama de producción nacional ha evolucionado positivamente con la aplicación de la medida de salvaguardia. Sin embargo, la rama de producción nacional todavía no ha obtenido beneficios durante el período de aplicación de la medida de salvaguardia, y desde 2019 la tasa de crecimiento ha empezado a mostrar signos de disminución. Este hecho demuestra que la rama de producción nacional aún sufre la intensa presión de la competencia de las importaciones, dado que no se ha superado el daño.

2. Información sobre si las importaciones han aumentado en términos absolutos o en relación con la producción nacional

Año	2016	2017	2018	Primer semestre de 2018	Primer semestre de 2019
Importaciones (t)	862.918	952.186	676.432	291.563	268.857
Tendencia (%)	-	10,34	-28,96	-	-7,79
Participación de las importaciones en el consumo nacional (%)	80,37	74,34	64,11	59,19	62,58

El volumen de las importaciones examinadas tendió a disminuir, de 952.186 toneladas en 2017 a 676.432 toneladas en 2018. Sin embargo, dado que el derecho de salvaguardia disminuyó gradualmente, la proporción de las importaciones examinadas empezó a registrar un aumento respecto de la producción y el consumo nacionales. El consumo nacional total aumentó del 59,19% en los seis primeros meses de 2018 al 62,58% en los seis primeros meses de 2019.

3. Descripción precisa del producto afectado

Determinados abonos minerales o químicos clasificados en los códigos 3105.10.90, 3105.30.00, 3105.40.00, 3105.51.00, 3105.59.00 y 3105.90.00 del SA importados en Viet Nam.

4. Descripción de cualquier parte del producto importado que dejará de estar sujeta a la medida durante la prórroga

Los productos cuyos ingredientes contengan alguna de las sustancias siguientes estarán excluidos de la medida de salvaguardia: nitrógeno (N) < 7%; fosfato (P₂O₅) < 30%; óxido de potasio (K₂O) > 3%.

5. Descripción precisa de la medida propuesta

Se propone prorrogar la medida de salvaguardia por 30 meses, hasta el 6 de septiembre de 2022 (inclusive), en forma de derechos específicos, como se muestra en la columna relativa al umbral del cuadro siguiente.

Calendario	Derecho específico (VND por t)
Del 7 de marzo de 2020 al 6 de marzo de 2021	1.050.662,00
Del 7 de marzo de 2021 al 6 de marzo de 2022	1.029.219,00
Del 7 de marzo de 2022 al 6 de septiembre de 2022	1.007.778,00
Del 7 de septiembre de 2022 en adelante	0,00 (si no se prorroga)

6. Fecha prevista de introducción de la medida

Véase la respuesta al punto 5 *supra*.

7. Duración prevista de la medida

Véase la respuesta al punto 5 *supra*.

8. Si se trata de una medida cuya duración exceda de tres años, sírvanse indicar la fecha prevista del examen que (en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7) ha de realizarse a más tardar al promediar el período de aplicación de la medida, en caso de que se haya fijado ya la fecha de dicho examen.

Véase la respuesta al punto 5 *supra*.

9. Calendario previsto para la liberalización progresiva de la medida

Véase la respuesta al punto 5 *supra*.

10. En caso de que la notificación se refiera solo a una constatación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, y no a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia

No se aplica.

2 NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

1. Medida

Se propone imponer una medida de salvaguardia en forma de derechos específicos, que se liberalizará progresivamente según se explica en el apartado 5 *supra*.

2. Producto sujeto a la medida

La medida se aplica a los productos descritos en el punto 3 *supra*.

3. Países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias

Los países en desarrollo que se enumeran a continuación quedan excluidos de la medida porque exportan menos del 3% de las importaciones en Viet Nam.

3.1. África Subsahariana

Angola	Madagascar	Nigeria
Benin	Malawi	Rwanda
Botswana	Malí	Santo Tomé y Príncipe
Burkina Faso	Mauritania	Senegal
Burundi	Mauricio	Sierra Leona
Cabo Verde	Mozambique	Somalia
Camerún	Namibia	Sudáfrica
República Centroafricana	Níger	Sudán del Sur
Chad	Gabón	Sudán
Comoras	Gambia	Eswatini
Congo, República Democrática del	Ghana	Tanzanía
Congo, República del	Guinea	Togo
Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Uganda
Eritrea	Kenya	Zambia
Etiopía	Lesotho	Zimbabwe
	Liberia	

3.2. Asia y el Pacífico

Samoa Americana	Myanmar
Camboya	Palau
Fiji	Papua Nueva Guinea
Indonesia	Filipinas
Kiribati	Samoa

Corea, República Democrática de	Islas Salomón
RDP Lao	Tailandia
Malasia	Timor-Leste
Islas Marshall	Tonga
Micronesia, Estados Federados de	Tuvalu
Mongolia	Vanuatu

3.3. Europa y Asia Central

Albania	Macedonia del Norte
Armenia	Moldova
Azerbaiyán	Montenegro
Belarús	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Serbia
Bulgaria	Tayikistán
Georgia	Turquía
Kazajistán	Turkmenistán
Kosovo	Ucrania
República Kirguisa	Uzbekistán

3.4. América Latina y el Caribe

Belice	Guyana
Bolivia	Haití
Brasil	Honduras
Colombia	Jamaica
Costa Rica	México
Cuba	Nicaragua
Dominica	Panamá
República Dominicana	Paraguay
Ecuador	Perú
El Salvador	Santa Lucía
Granada	San Vicente y las Granadinas
Guatemala	Suriname

3.5. Oriente Medio y África del Norte

Argelia	República Árabe Siria
Djibouti	Túnez
Egipto, República Árabe de	Ribera Occidental y Gaza
Irán, República Islámica de	Yemen, República del
Iraq	
Líbano	
Libia	

3.6. Asia

Afganistán	Maldivas
Bangladesh	Nepal
Bhután	Pakistán
India	Sri Lanka

La información acerca de los procedimientos y los plazos pertinentes relativos a la investigación figura en el aviso de iniciación.

Sírvanse enviar a la siguiente dirección toda información u observación adicional:

LEGAL AFFAIRS DIVISION

TRADE REMEDIES AUTHORITY OF VIET NAM - MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE

Dirección: 25 Ngo Quyen Street, Hoan Kiem District, Hanoi, Viet Nam

Teléfono: (+84 24) 7303.7898 (ext.: 130)

Fax: (+84 24) 7303.7897

Correo electrónico: pvtm@moit.gov.vn
